



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE VERA

CARRETERA DE AGUILAS SIN NUMERO
Tlf.: 662491839 (B), 662491836 (A, C y D). Fax: 950451200
Email:
NIG: 0410042120180002538
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 800/2018. Negociado: A
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A
Procurador/a Sr./a.: FRANCISCO ABAJO ABRIL
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: PROMOCIONES ALGUELMA S.L
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CUEVAS DEL ALMANZORA

Entrada Nº: 1455 DE: 2.019
Fecha de Entrada: 28/05/2019 a las 12:22
Asiento Nº : 1111 Diario: 76
Caducidad: 22/08/2019 Telf.
Presentante: MENSAJERIA Y TRAMITACION
Presentado el día: 28/05/2019 a las 12:22
Devuelto el:
Retirado el:



MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ANA PATRICIA VERTEDOR JIMÉNEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE VERA.

Al S. Registrador de la Propiedad de CUEVAS DEL ALMANZORA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 800/2018 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. con C.I.F., A86602158 domiciliado en PS DE LA CASTELLANA 89 Madrid y representado por FRANCISCO ABAJO ABRIL frente a PROMOCIONES ALGUELMA S.L con C.I.F.: B04327318 domiciliado en CL SAN MIGUEL 17 CUEVAS DEL ALMANZORA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 649454.76 € de principal y 194836.42 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas de la presente ejecución., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: a los bienes sitos en Cuevas del Almanzora, siendo las fincas registrales siguientes:

- Finca sita en la C/ San Miguel, registral 42186, inscripción 3ª, tomo 847, libro 630, folio 136.
- Finca sita en la C/ de la Cruz, registral 42188, inscripción 2ª, tomo 847, libro 630, folio 139.
- Finca sita en la C/ de la Cruz, registral 42189, inscripción 2ª, tomo 847, libro 630, folio 141.

Dado en VERA, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal"

Código Seguro de verificación: aHhEZ3qvLvRivkPVjgYaSg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA PATRICIA VERTEDOR JIMENEZ 22/05/2019 17:10:55	FECHA	22/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 aHhEZ3qvLvRivkPVjgYaSg==			




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

L ALMANZORA

1203604
IRIDICA SL

*que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación: aHhEZ3gvLvRivkPVjgYaSq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA PATRICIA VERTEDOR JIMENEZ 22/05/2019 17:10:55		FECHA	22/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	aHhEZ3gvLvRivkPVjgYaSq==	PÁGINA	2/2
 aHhEZ3gvLvRivkPVjgYaSq==				



CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CUEVAS DEL ALMANZORA



Calle Sor Paz, 23, Local Bajo

04610-Cuevas del Almanzora -Almería

Tfno: 950 45 60 11

Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

IÑIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede expedido por DOÑA ANA PATRICIA VERTEDOR JIMENEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE VERA, el día 22 de Mayo de 2.019, en los autos de Ejecución hipotecaria 800/2018, Negociado: A, a instancia de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. con C.I.F. A86602158**, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca FINCA DE CUEVAS N°: 42186, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

URBANA: En la Calle San Miguel, de esta ciudad de Cuevas del Almanzora, un solar de cabida según reciente medición, doscientos sesenta y un metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe construido un edificio que ocupa una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados. Tiene una total superficie construida de ochocientos cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados. Está compuesto de cinco plantas, es decir, planta sótano, planta baja, planta primera alta, planta segunda alta y planta tercera alta. La planta sótano está destinada a almacén y tiene una superficie construida de ciento siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, la planta baja está destinada a local comercial y tiene una superficie construida de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados, la planta primera alta está destinada a local comercial, y tiene una superficie construida de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados, y las plantas segunda y tercera alta están destinadas a una vivienda tipo dúplex, cuya total superficie construida es de doscientos treinta metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, encontrándose distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios. El resto, hasta la total superficie construida del edificio, está destinado a portal y las escaleras de acceso que comunican verticalmente el mismo. Linda todo: frente, CALLE SAN MIGUEL; fondo, BALTASAR BELTRAN, LA ENTIDAD PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA Y ALONSO HIGUERAS; derecha, ENTRANDO, ANTONIO ALARCON FLORES, EL CUAL PISA SOBRE LA PLANTA BAJA DE ESTA FINCA EN UNA EXTENSION DE SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y ALONSO HIGUERAS; izquierda, BALTASAR BELTRAN. Dentro de la medida antes expresada para el local se encuentra comprendida la de un patio pequeño que forma

parte también de la que se describe, el cual, según reciente medición arroja una cabida de un metro cuadrado con cincuenta decímetros cuadrados. A favor de esta finca existe una servidumbre de luces, consistente en una ventana que da al patio de la finca matriz, propiedad de Josefa Casanova Casanova, que la facilita al almacén antes descrito, en la forma y con las dimensiones que tenía en la fecha de constitución de la misma. El dueño de la finca que se ha descrito, viene obligado con los demás copropietarios de la finca originaria, a participar en los gastos de conservación y reparaciones posiblemente necesarias en los elementos comunes del edificio principal, en la forma reglamentada por el Código Civil al regular la copropiedad de casas divididas por pisos. También tiene derecho la presente finca al aprovechamiento de aguas potables de esta Ciudad, existente en la actualidad, cuyo aprovechamiento seguirá haciéndose en común, por la dueña de la finca principal y por los compradores de las partes que de la misma se segregaron, con la recíproca servidumbre de acueducto y accesorias de paso para posibles reparaciones en la forma establecida o con las modificaciones que se acuerden, cuyos gastos serán costeados por todos en proporción a sus respectivos aprovechamientos. REFERENCIA CATASTRAL:9485614WG9298E0001IJ

CODIGO IDUFIR: 04004000359485

inscripción 1ª ,obrante al Tomo: 847 Libro: 630 de Cuevas, Folio: 135;

TITULAR: PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Calle San Miguel, DIECISIETE es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción número UNO, de fecha 1 de Agosto de 2005, al folio CIENTO TREINTA Y CINCO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Agrupación otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el 3 de Junio de 2005.

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número TRES , de fecha 11 de Abril de 2006, al folio CIENTO TREINTA Y SEIS, del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS NOVENTA, el 3 de Junio de 2005, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 4ª** de fecha 15 de Octubre de 2009, al folio VEINTITRÉS , del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO , Tomo OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novación otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, el 27 de Agosto de 2009, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 5ª** de fecha 20 de Marzo de 2013, al folio VEINTICUATRO , del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO , Tomo OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novación otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con

CERTIFICACIÓN



C16A14761984

número de protocolo CIENTO VEINTIUNO, el 8 de Febrero de 2013 Y TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN SEXTA de fecha 21 de Febrero de 2014, al folio CIENTO CUARENTA Y NUEVE, del Libro SETECIENTOS VEINTITRÉS, Tomo MIL, del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Transmisión otorgada en Madrid, ante Don JUAN PÉREZ HEREZA, con número de protocolo DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, el 25 de Febrero de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Sociedad de Gestion de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-, por un importe de, cuatrocientos cinco mil euros del principal; sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del catorce por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máximo igual al veinte por ciento del capital prestado, tasada a efectos de subasta en el duplo de la cantidad asignada por capital.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy, para el procedimiento de ejecución hipotecaria n° 800/2018 Negociado: A seguido ante el Juzgado De Primera Instancia E Instrucción Número 4 de Vera, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 3ª, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 22 de Mayo de 2019, que ha sido presentado a las 12,22 horas del día 28 de Mayo de 2019, asiento 1111 del diario 76-.

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción TERCERA MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 4ª y 5ª y TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCION 6ª, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de Sociedad de Gestion de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA. Se acompaña en seis hojas de papel común, por mí selladas con el de este Registro, dicha inscripción, donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318 contra los que se sigue dicho procedimiento.

2º.-El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, al carecer de ellos.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción tercera de la FINCA DE Cuevas N°: 42186.

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Cuevas Del Alanzora a 5 de Junio de 2019.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-



CERTIFICACIÓN



En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÍÑIGO MATEO Y VILLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CUEVAS DE ALMANZORA a día seis de Junio del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



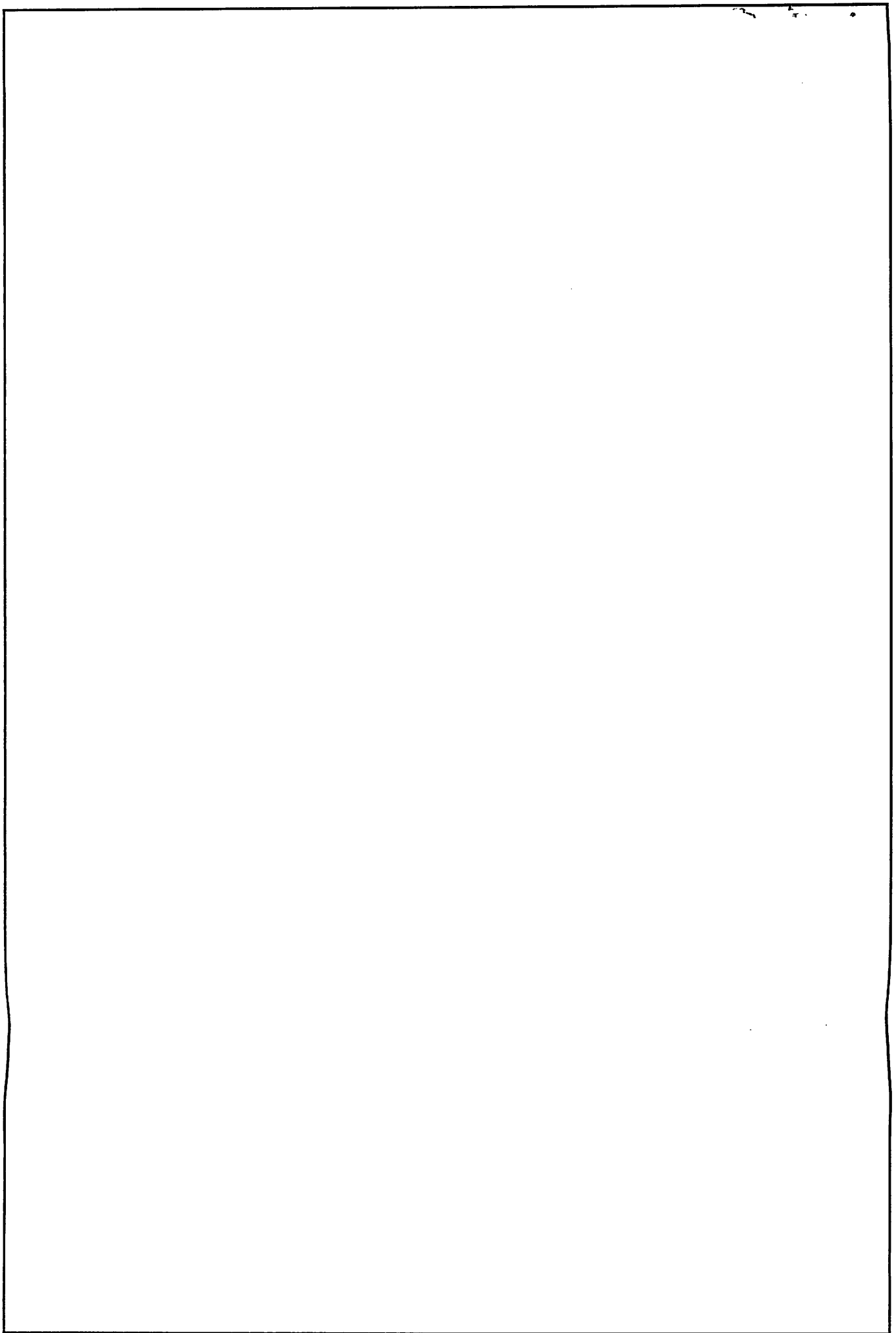
(*) C.S.V.: 204004149C7E92F4

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CUEVAS D 04004000359485

Pág: */[/PIE_PAGINA]*

COLEGIO DE REGISTRADORES





CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CUEVAS DEL ALMANZORA



Calle Sor Paz, 23, Local Bajo
04610-Cuevas del Almanzora -Almería
Tfno: 950 45 60 11
Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

IÑIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede expedido por DOÑA ANA PATRICIA VERTEDOR JIMENEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE VERA, el día 22 de Mayo de 2.019, en los autos de Ejecución hipotecaria 800/2018, **Negociado: A**, a instancia de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. con C.I.F. A86602158**, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUEVAS Nº: 42188, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

URBANA: FINCA NUMERO UNO.- Local comercial, situado en la planta baja del edificio en el que se ubica, en la Calle La Cruz, de esta ciudad de Cuevas del Almanzora. Tiene una superficie construida de ciento setenta y siete metros cuadrados, y linda: frente, CALLE LA CRUZ; fondo, LA ENTIDAD "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA" Y ALONSO HIGUERAS; derecha, ENTRANDO, ALFONSO GARCIA MELLADO; izquierda, MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, Y PORTAL Y ESCALERAS DEL EDIFICIO. CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en el total valor del edificio, elementos comunes y gastos de comunidad de CINCUENTA ENTEROS POR CIENTO.

CODIGO IDUFIR: 04004000359508

inscripción 1ª, obrante al Tomo: 847 Libro: 630 de Cuevas, Folio: 139;

TITULAR: PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Calle San Miguel, DIECISIETE es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, según la inscripción número UNO, de fecha 1 de Agosto de 2005, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE, del Libro SEISCIENTOS TREINTA del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de División Horizontal otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, el 3 de Junio de 2005.

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número DOS , de fecha 11 de Abril de 2006, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS NOVENTA , el 3 de Junio de 2005, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN TERCERA** de fecha 15 de Octubre de 2009, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novación otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS , el 27 de Agosto de 2009 **MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª** de fecha 20 de Marzo de 2013, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novación otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo CIENTO VEINTIUNO , el 8 de Febrero de 2013, **Y TRANSMITADA POR LA INSCRIPCIÓN 5ª** de fecha 21 de Febrero de 2014, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Transmisión otorgada en Madrid, ante Don JUAN PÉREZ HEREZA, con número de protocolo DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, el 25 de Febrero de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA -SAREB-, por un importe de setenta y siete mil euros del principal; sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del catorce por ciento nominal anual; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado; tasada a efectos de subasta en el duplo de la cantidad asignada por capital.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy, para el procedimiento de ejecución hipotecaria nº 800/2018 Negociado: A seguido ante el Juzgado De Primera Instancia E Instrucción Número 4 de Vera, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 2ª, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 22 de Mayo de 2019, que ha sido presentado a las 12,22 horas del día 28 de Mayo de 2019, asiento 1111 del diario 76.-

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción SEGUNDA MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 3ª y 4ª y TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 5ª, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA. Se acompaña en dos hojas de papel común, por mí selladas con el de este Registro, dicha inscripción, donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma.

CERTIFICACIÓN



C16A14761987

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318 contra los que se sigue dicho procedimiento.

2º.-El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, al carecer de ellos.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción segunda de la FINCA DE Cuevas N°: 42188.

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Cuevas Del Almanzora a 5 de Junio de 2019.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÍÑIGO MATEO Y VILLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CUEVAS DE ALMANZORA a día seis de Junio del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 204004142889FBAF

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CUEVAS D 04004000359508

Pág: */[/PIE_PAGINA]*



CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CUEVAS DEL ALMANZORA



Calle Sor Paz, 23, Local Bajo
04610-Cuevas del Almanzora -Almería
Tfno: 950 45 60 11
Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

IÑIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del mandamiento que precede expedido por DOÑA ANA PATRICIA VERTEADOR JIMENEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE VERA, el día 22 de Mayo de 2.019, en los autos de Ejecución hipotecaria 800/2018, **Negociado: A**, a instancia de **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA S.A. con C.I.F. A86602158**, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUEVAS N°: 42189, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente :

URBANA: FINCA NUMERO DOS.- Vivienda, situado en la planta alta del edificio en el que se ubica, en la Calle La Cruz, de esta ciudad de Cuevas del Almanzora. Tiene una superficie construida de ciento cincuenta y un metros cuadrados con dos decímetros cuadrados, y se encuentra distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios. Linda: frente, CALLE LA CRUZ; fondo, LA ENTIDAD "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA" Y ALONSO HIGUERAS; derecha, ENTRANDO, ALFONSO GARCIA MELLADO; izquierda, MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ. CUOTA: Le corresponde una cuota de participación en el total valor del edificio, elementos comunes y gastos de comunidad de CINCUENTA ENTEROS POR CIENTO.

CODIGO IDUFIR: 04004000359515

inscripción 1ª , obrante al Tomo: 847 Libro: 630 de Cuevas, Folio: 141;

TITULAR: PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318, con domicilio en Cuevas del Almanzora, Calle San Miguel, DIECISIETE es titular del pleno dominio de la **totalidad** de esta finca, según la inscripción número UNO , de fecha 1 de Agosto de 2005, al folio CIENTO CUARENTA Y UNO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de División horizontal otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE , el 3 de Junio de 2005.

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número DOS , de fecha 11 de Abril de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y UNO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL TRESCIENTOS NOVENTA , el 3 de Junio de 2005, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 3ª** de fecha 15 de Octubre de 2009, al folio CIENTO CUARENTA Y UNO, del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS , el 27 de Agosto de 2009 **MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 4ª** de fecha 20 de Marzo de 2013, al folio CIENTO CUARENTA Y UNO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo CIENTO VEINTIUNO , el 8 de Febrero de 2013 **Y TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 5ª** de fecha 21 de Febrero de 2014, al folio CIENTO CUARENTA Y UNO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA , Tomo OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Transmision otorgada en Madrid, ante Don JUAN PÉREZ HEREZA, con número de protocolo DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO , el 25 de Febrero de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Sociedad de Gestion de Activos Procedentes de la Reestructuracion Bancaria Sa, por un importe de, cincuenta y ocho mil euros del principal, sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al veinte por ciento del capital prestado; tasada a efectos de subasta en el duplo de la cantidad asignada por capital.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy, para el procedimiento de ejecución hipotecaria n° 800/2018 Negociado: A seguido ante el Juzgado De Primera Instancia E Instrucción Número 4 de Vera, en ejecución de la hipoteca de la inscripción 2ª, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 22 de Mayo de 2019, que ha sido presentado a las 12,22 horas del día 28 de Mayo de 2019, asiento 1111 del diario 76.-

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción SEGUNDA MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 3ª y 4ª y TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 5ª, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de Sociedad de Gestion de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA. Se acompaña en dos hojas de papel común, por mí selladas con el de este Registro, dicha inscripción, donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma.



CERTIFICACIÓN



TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de PROMOCIONES ALGUELMA SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F. número B04327318 contra los que se sigue dicho procedimiento.

2º.-El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, al carecer de ellos.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción segunda de la FINCA DE Cuevas N°: 42189.

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente, que firmo en Cuevas Del Almanzora a 5 de Junio de 2019 .

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

I. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÍÑIGO MATEO Y VILLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CUEVAS DE ALMANZORA a día seis de Junio del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.





(*) C.S.V.: 204004149001EA79

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

*[PIE_PAGINA]*CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE CUEVAS D 04004000359515

Pág: */[PIE_PAGINA]*



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186 CASA DE FOLIO 23, TOMO 266, LIBRO 644 DE CUEVAS
<p style="text-align: center;"></p> <p>Transmitido el crédito objeto de la hipoteca que contiene la inscripción adjunta por la inscripción 6ª posterior. Cuevas, 21 de febrero de 2014.-</p> <p>Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 19260 euros. Cuevas, 11 de Abril de 2.006.-</p> <p>MODIFICADA LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION ADJUNTA, por la inscripción 4ª posterior. CUEVAS, 15 de octubre de 2009.-</p>	<p style="text-align: center;">5 JUN. 2019</p> <p>3ª Hipoteca</p> <p style="text-align: center;">Cancelada por liquidación de finca nº 20 de MARZO de 2013</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>URBANA: Descrita en 1ª REFERENCIA CATASTRAL: Las de las fincas de origen son las siguientes: 9385306WG9298E0001TJ Y 9485604WG9298E000FJ. CARGAS: Gravada con la nota marginal de afección de la inscripción 1ª y con las limitaciones del artículo 207 de la L.H. TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN EL DUPLO DE LA CANTIDAD ASIGNADA POR CAPITAL. "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA", cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 1ª, es dueña de esta finca, por título de agrupación, según dicha inscripción 1ª, y ahora dicha entidad, siendo representada por <u>José Segura Sanchez</u>, cuyas circunstancias y facultades también constan en la anterior inscripción 1ª, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca y otras dos a favor de LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, Institución Económico Social, con CIF G-18-000802, domiciliada en Granada, Carretera de Armilla sn, regida por sus Estatutos aprobados por Orden de 20 de Diciembre de 1.990, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, donde consta la actual denominación "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", la cual resulta de la fusión por absorción de la "Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada" y la "Caja Provincial de Ahorros de Granada", en escritura autorizada por el Notario de Granada, Don Julián Peinado Ruano, el día 21 de Enero de 1.991, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Granada al Tomo 381, folio 1, hoja número GR-806, inscripción 1ª, en garantía de un préstamo con carácter libre para financiación activo circulante, préstamo que le ha sido concedido con cargo a los fondos destinados a financiar este tipo de actuaciones, con sujeción a las siguientes estipulaciones ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CLAUSULAS FINANCIERAS.- A.- IMPORTE DEL PRESTAMO.- La CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CONCEDE a "PROMOCIONES ALGUELMA, S.L." un préstamo por importe de QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción. C.- DURACION DEL PRESTAMO Y AMORTIZACION.- a.- EL PLAZO de devolución de este préstamo será de DOSCIENTOS CUARENTA MESES Y VEINTISIETE DIAS, que se contarán a partir del día TRES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO. E.- INTERESES ORDINARIOS.- A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración máxima hasta el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, el tipo de interés nominal anual será del TRES CON SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO fijo e invariable. Durante la segunda fracción temporal, que comprenderá el resto del plazo del préstamo, el interés aplicable será variable, al alza o a la baja, fijandose como referencia EL TIPO MEDIO PUBLICADO EN</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS	CUEVAS	644	866

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 12.186 - Duplado.	023
		VENEZOL FOLIO 136º VUELTO, TOMO 847, CUEN 620 DE CUEVAS.	
		<p>EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO POR EL BANCO DE ESPAÑA AL QUE SE OFREZCAN DEPOSITOS INTERBANCARIOS EN EUROS A PLAZO DE UN AÑO, EN EL MES ANTERIOR A LA FECHA DE REVISION. A dicho referencial, sin efectuar conversión alguna, se le añadirá un margen diferencial de UNO CON SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO. La modificación del tipo de interés pactado se efectuará, en su caso, por periodos vencidos de DOCE meses a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que causa este asiento y sólo quedará aplicable cuando la variación entre el tipo de interés del préstamo, vigente en dicha fecha, y el resultante de aplicar las normas anteriores sea igual o superior a CERO puntos. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia antes citado, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquiera de estos supuestos el procedimiento para su aplicación será el mismo que se ha indicado en los párrafos anteriores. La Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés, por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de revisión, salvo en el supuesto de que el índice referencial figure entre los recomendados por el Banco de España que, en este caso, la Caja quedará eximida de tal obligación. La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de revisión sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de quince días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. En cualquier caso, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo, la tipo del TRES CON SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL, y como máximo al tipo del CATORCE por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. El cálculo de intereses se efectuará aplicando el tipo de interes anual nominal sobre el "capital pendiente de pago teórico" en el momento del devengo de aquellos, minorado durante el periodo de carencia en el importe correspondiente del saldo que en cada momento presente la cuenta especial mencionada en el Apartado A) anterior, y se liquidará por periodos vencidos. Se entiende por "capital pendiente de pago teórico" el previsto inicialmente en el planteamiento de la operación para cada momento de su vigencia, en el supuesto de que hayan satisfecho puntualmente los vencimientos que hayan transcurrido. El cómputo del tiempo de devengo por interes se realizará por año civil y utilizando como base de liquidación el año de trescientos sesenta días. La Cja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interes, por correo, al día siguiente del vencimiento de cada periodo de revisión, salvo en el supuesto de que el índice referencial figure entre los recomendados por el Banco de España que, en este caso, la Caja quedará eximida de tal obligación. La variación de interés se aplicará automáticamente una vez transcurrido el plazo de quince días contados a partir de la fecha de revisión sin que la parte prestataria haya manifestado oposición alguna en contrario. La parte prestataria, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de quince días a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. <u>H.- INTERESES DE DEMORA:</u> Los pagos no efectuados en la fecha de su vencimiento, sean de capital o de intereses, incurrirán automáticamente en MORA, sin necesidad de previo aviso o requerimiento al deudor. Sobre las cantidades vencidas y no pagadas y por el tiempo de demora se aplicará el tipo de interés resultante de incrementar en SEIS PUNTOS PORCENTUALES el tipo de interés nominal ordinario vigente en el momento de vencimiento de los recibos. El cómputo del tiempo de devengo de intereses de demora se realizará en la misma forma descrita en el apartado D anterior, para el cálculo de intereses ordinarios. <u>I.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.-</u> No obstante los plazos fijados de amortización se considerarán vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 1º) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en las estipulaciones primera y segunda de la escritura que causa este asiento. <u>TERCERA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA Y ACEPTACION.-</u> LA FINCA DE ESTE NUMERO QUEDA RESPONDIENDO DE: <u>En garantía del capital prestado CUATROCIENTOS CINCO MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al VEINTE POR CIENTO del capital prestado;</u> y sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada del deudor que establece el artículo 1.911 del Código Civil, la Entidad "PROMOCIONES ALGUELMA, S.L.", constituye HIPOTECA VOLUNTARIA a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, cuyo representante aquí compareciente LA ACEPTA, sobre esta finca y otras dos. Por pacto, esta hipoteca se extiende a los objetos muebles, frutos y rentas a que se refiere el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que el deudor construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, con las limitaciones establecidas en el artículo 112 de dicha Ley, y se faculta a la Entidad acreedora para pedir la administración y posesión interina</p>	



6102 JUN. 2019 -5-

[Handwritten signature]




NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>12.136 -duplicado</u> <i>(Pasa al folio 24 del tomo)</i>
<p>13.01.03 (1837/63) Cuevas 28.8.09.</p> <p>Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas, 15 de octubre de 2.009.</p> <p>El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que podrá ser sancionado con multa de 6,01 a 901,52 euros. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2.009.</p>	<p>4º Novación de Préstamo Hipotecario</p> <p>1479-2011 7 ABR 2009</p> <p>5 MAR 2009</p>	<p>de lo hipotecado en caso de vencimiento o impago de la deuda. CUARTA.- ACCIONES JUDICIALES Y GESTOR. 1º.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, se faculta desde este momento a la Caja para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para el caso de ejecución de la hipoteca: 1º.- Las partes valoran lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 2º.- Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos la correspondiente finca hipotecada. 2º.- Sin perjuicio de las acciones judiciales previstas a elección de la Caja, las partes convienen expresamente, de acuerdo con la Ley, la posibilidad de venta extrajudicial de la finca hipotecada con arreglo al artículo 1858 del Código Civil. La venta extrajudicial se efectuará por notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Para este supuesto las partes pactan: 1.- Valorar lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital. 2.- Señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos la correspondiente finca hipotecada. En su virtud inscribo a favor de "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. Resulta de escritura otorgada ante el Notario de Cuevas del Almanzora, Don Andres Carlos Mejía Sanchez Hermosilla, el día tres de Junio de dos mil cinco, nº 1390 de protocolo, que ha sido presentada a las 10,44 horas, del día 23 de Marzo de 2.006, asiento 482, Diario 57, en la que representando a la Caja interviene <u>Juan Francisco Uribe Jimenez</u>, con DNI 75.225.647-F, en unión de escritura de ratificación otorgada el día veinticuatro de Febrero de dos mil seis, ante el mismo notario, en la que en nombre y representación de dicha entidad comparece <u>José Medina Sanchez</u>, mayor de edad, vecino de Albuñol, Granada, con domicilio en Calle Alameda, 2, con DNI 23.772.044-A, como apoderado de dicha entidad, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Granada el día 11 de Agosto de 2005, ante el notario Don Julián Peinado Ruano, inscrito en el Registro Mercantil de Granada al tomo 823, libro 0, folio 218, hoja-GR-806, inscripción 458ª. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cuevas del Almanzora, once de Abril de dos mil seis.</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: La nota marginal de afección de la inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 3ª y su nota marginal de afección. PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 1ª, es dueña de esta finca por título de agrupación según la citada inscripción 1ª; y ahora dicha sociedad, siendo representada por don José Segura Sánchez, cuyas circunstancias también constan en la citada inscripción 1ª, como Administrador Unico de la misma, cuyo cargo y facultades resultan de la escritura de constitución de la sociedad, que el notario juzga suficiente, de un lado y Caja General de Ahorros de Granada, cuyas circunstancias también constan en la anterior inscripción 3ª, por otro, con antelación al vencimiento del préstamo hipotecario a que se refiere la citada inscripción 3ª de esta finca y otra, convinieron la modificación de sus condiciones, en los siguientes términos: LAS CARACTERISTICAS DE LA MODIFICACION SON: PLAZO: El plazo de duración del préstamo se MANTIENE HASTA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CARENCIA: Se incorporarán 24 meses de carencia, para el periodo comprendido entre los días TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, con liquidación de intereses TRIMESTRAL y finalizará anticipadamente con la subrogación de los compradores en el principal del préstamo correspondiente a la finca adquirida. AMORTIZACIÓN: La devolución del préstamo se hará mediante el pago de CINCUENTA Y SEIS CUOTAS CONSTANTES comprensivas de capital e intereses con periodicidad TRIMESTRALES, siendo constantes durante vencimientos afectados por cada revisión, siendo la primera cuota el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CUENTA ASOCIADA AL PRESTAMO Y DE ADEUDO DE RECIBOS: 2031 0505 13 0115064406. INTERESES DE DEMORA: en caso de demora el tipo aplicar por el tiempo demorado, sobre las cantidades vencidas y no pagadas, será VEINTE POR CIENTO nominal anual. COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE RECIBOS IMPAGADOS: TREINTA EUROS por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento. Cuando se produzcan, al momento de su vencimiento, impago de las cuotas estipuladas, por no existir saldo suficiente en la cuenta de cargo, la Caja podrá reclamar y el prestatario estará obligado a pagar la comisión por reclamación de recibos impagados fijada anteriormente, la cual se encuentra aprobada por el Banco de España y publicada en forma. Tal comisión se pagará por una sola vez y por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento en razón a las gestiones que ha de realizar la Caja para el cobro de los mismos, devengándose incluso</p>




1479-2011
7 ABR 2009

5 MAR 2009


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS	614	866

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>42136 deplando.</u>	024
 <p>Cancelada por padencia de Cueva del Almanzora de 4/11/2018</p> <p>Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 20 de Marzo de 2.013.</p>	<p>91 / 1013</p> <p>29 ENE. 2013</p> <p>2018</p> <p>5ª Novación de 3ª-</p>	<p>en caso de que la reclamación judicial fuera necesaria. OTRAS COMISIONES: Se devengará una comisión por novación del CERO COMA DIEZ sobre el saldo del préstamo. TABLA DE PAGOS Y T.A.E.: La cuota periódica en amortización a pagar será la resultante de aplicar al principal del préstamo el coeficiente que se indica a continuación -para las operaciones a tipo de interés variable se mantendrá hasta la fecha en que tuviera lugar la revisión del tipo de interés en la hipótesis de que se mantengan los valores actuales de los referenciales-. T.A.E.: TRES ENTEROS OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO. COEFICIENTE A APLICAR: 0,023117. El Resto de las condiciones permanecen inalteradas. Resulta de escritura otorgada el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, ante el Notario de Cuevas del Almanzora, Don Andrés Carlos Mejía Sánchez Hermosilla, número 1296 de protocolo, que ha sido presentada a las 14,50 horas del día 27 de Agosto de 2.009, asiento 1837 del Diario 63, en la que representando a CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, interviene DON PEDRO JOSE GARCIA QUESADA, mayor de edad, casado, vecino de Almería, con domicilio a estos efectos en Paseo de Almería número 21, con D.N.I. número 27.234.961-V y DON JOSE GAMEZ CAMARA, mayor de edad, casado, vecino de Almería, con domicilio a estos efectos en Paseo de Almería, número 21; con D.N.I. y N.I.F. número 75.059.907-M, como apoderados de dicha entidad, facultados para este otorgamiento el primero en virtud de la escritura de poder otorgada en Granada el día 21 de diciembre de 2000, ante el Notario Don Julian Peinado Ruano, inscrito en el Registro Mercantil de Granada al tomo 823, libro 0, folio 64, hoja GR 806, inscripción 249ª y la segunda en virtud de la escritura de poder otorgada ante el mismo notario de Granada, el día 11 de agosto de 2005, inscrito en el Registro Mercantil de Granada al tomo 823, libro 0, folio 218, hoja GR 806, inscripción 458ª, que el notario juzga suficientes. Exento del pago del impuesto. Cuevas del Almanzora, quince de octubre de dos mil nueve.</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada posteriormente por la inscripción 4ª, y con las notas marginales de afección de la citada inscripción 4ª. La entidad "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española, domiciliada en Calle San Miguel, número 17.- Cuevas del Almanzora -Almería-; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, ante el que fue su Notario Don Fernando Agustín Bonaga, el día seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, encontrándose dicha sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 476, folio 102, Sección 8, hoja AL-13096, inscripción 1ª, con C.I.F. B-04327318, es dueña de esta finca, por título de Agrupación, según la inscripción 1ª, y ahora dicha entidad, estando representada por José Segura Sánchez, mayor de edad, vecino de Cuevas del Almanzora, con domicilio en Calle San Miguel, número 17, con DNI: 75.205.845-P, como Administrador Único, cuyo cargo y facultades resultan de la propia escritura de constitución que el notario juzga suficiente, de un lado, y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, hoy BANCO MARE NOSTRUM, S.A. -en adelante BMN y/o la entidad- titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por razón de la inscripción 3ª, modificada posteriormente por la inscripción 4ª, de otro, han acordado, en virtud de lo previsto en la Ley 2/94 de 30 de Marzo, modificar dicho préstamo hipotecario en las condiciones que se detallan en la escritura que causa este asiento, reconociendo que lo acordado comporta una mejora sobre las condiciones anteriores, por lo que, previos los trámites pertinentes, las partes acordaron la novación modificativa del mismo en la forma y condiciones previstas en la referida ley, con arreglo a las siguientes: ESTIPULACIONES: PRIMERA.- SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN. El principal pendiente de amortizar del préstamo asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS con DICIOCHO CÉNTIMOS a día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. SEGUNDA.- NOVACIÓN DEL PRÉSTAMO. (II) Período de carencia.- Asimismo las partes acuerdan incorporar un período de carencia en el pago del capital, el cual se iniciará el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE y finalizará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. Durante la carencia, los intereses se devengan día a día, coincidiendo por tanto el período y las fechas de devengo. La liquidación se efectuará con carácter TRIMESTRAL pero respetando como fecha de primera liquidación de intereses, así como las sucesivas</p>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Duplicado Pasa al folio 146 del Tomo 1.000, libro 723 de Cuevas.
 <p data-bbox="453 588 663 642">- 5 JUN. 2019</p>		<p>que se practicarán de forma trimestral el día de la liquidación que se practicaba de conformidad con la escritura de constitución de préstamo, de forma que la primera será el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. El plazo de carencia finalizará al cumplirse el período pactado como de duración del mismo, o bien anticipadamente cuando lo solicite la parte PRESTATARIA mediante escrito dirigido a la ENTIDAD. En este último caso de finalización anticipada de la carencia, los intereses devengados y no liquidados se liquidarán y se pagarán el día de la finalización anticipada de la carencia. (III) Modificación del tipo de interés.- Las partes aquí comparecientes, la ENTIDAD y la parte PRESTATARIA, asimismo MODIFICAN el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo, el cual, desde el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE y hasta la liquidación que se efectuará el mes de JUNIO de DOS MIL TRECE, será del CINCO por ciento nominal anual. Transcurrida esta fecha se iniciará una segunda fase de interés que comprende el resto del plazo de la operación, la cual se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos de un año de duración cada uno de ellos, a excepción, en su caso, del último, cuya duración será igual al tiempo que quede desde la última revisión hasta el vencimiento final de la operación. El tipo de interés que se aplicará a cada uno de los períodos de interés que comprenden la segunda fase será el que resulte de la revisión en la forma y con los efectos previstos en la cláusula de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. A efectos informativos, se hace constar que el tipo de interés efectivo anual pospagable o Tasa Anual Equivalente Variable -T.A.E. Variable- es del CINCO COMA CUATROCIENTOS DIECIOCHO por ciento. La T.A.E. Variable indicada tiene carácter informativo, se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían, por tanto esta T.A.E. variable variará con las revisiones del tipo de interés. Dicha T.A.E. Variable se ha obtenido de conformidad con el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE del día 29 de octubre de 2.011 y normativa complementaria. La ENTIDAD reflejará, en su caso, en el cálculo de la T.A.E. Variable las liquidaciones que se practiquen, el tipo de interés mínimo y/o máximo pactado y el coste efectivo remanente. Asimismo, se ha tenido en cuenta, para el cálculo del T.A.E. Variable todos los gastos, las comisiones, los impuestos y demás gastos a cargo del PRESTATARIO como contraprestación al préstamo recibido conocidos por la ENTIDAD. A estos efectos, no se han tenido en cuenta, las comisiones y gastos que puedan evitarse por el PRESTATARIO en uso de las facultades derivadas del préstamo, así como tampoco los gastos a abonar a terceros, en particular los gastos notariales, ni los correspondientes a pólizas de seguros u otras garantías que no hayan condicionado la obtención de la presente operación. (IV) Revisión del Tipo de Interés.- Las partes comparecientes, la ENTIDAD y parte PRESTATARIA, acuerdan que el tipo de interés aplicable al préstamo será variable y se revisará con una periodicidad ANUAL a partir del día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE a cuyo fin las partes MODIFICAN el pacto de REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS de la escritura de préstamo hipotecario anteriormente o, caso de no existir, lo incorporan, pacto el cual, en lo sucesivo, tendrá la redacción del contenido literal siguiente: "REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS. Cuando corresponda la revisión del tipo de interés, el tipo de interés nominal aplicable al préstamo para cada uno de los períodos de interés se determinará de conformidad con el sistema siguiente: Índice referencial principal: El tipo de interés nominal anual será revisado cada período de interés, tomando como tipo la referencia interbancaria a un año -EURIBOR-, publicada en el Boletín Oficial del Estado la cual consiste en la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Índice referencial sustitutivo: Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, y en tanto no cesen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario "el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades" -IRPH conjunto de entidades-, definido como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario en el mes a que se refiere el índice. Dicho índice, igualmente se elabora y publica mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En caso de tener que aplicarse el tipo sustitutivo, este se</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	723	1.000

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado	146
		Viene del folio 24 del Tomo 866, libro 644 de Cuevas.	
		<p>mantendrá vigente hasta que se disponga del Índice de referencia interbancario a un año -EURIBOR- nuevamente publicado. Asimismo, en el supuesto de no publicación del tipo sustitutivo, a cada uno de los períodos de interés siguientes se aplicará el último tipo de interés vigente, el cual se mantendrá fijo hasta que, a tenor de lo pactado, sea factible su variación. Determinación del índice: Para determinar el tipo de interés nominal anual que será de aplicación a cada período de interés sucesivo se tomará como base, de los señalados en los apartados anteriores, el tipo publicado como T.A.E. sin conversión alguna, y que se corresponda con el del segundo mes inmediatamente precedente a aquel en que se deba iniciar un nuevo período de interés. La revisión sólo afectará a las liquidaciones del período de interés siguiente a la fecha de revisión. Margen a adicionar al índice de referencia: En el supuesto que el Índice de referencia sea el Índice interbancario a un año -EURIBOR-, el nominal publicado más el margen de TRES puntos porcentuales será el tipo de interés nominal aplicable al préstamo. Si se tratara del I.R.P.H. el margen a añadir al tipo publicado como T.A.E., sin conversión alguna a nominal, será de CERO COMA VEINTE puntos porcentuales. En el caso de que hubiera de liquidarse un período de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de interés distintos, se liquidará todo el período al tipo de interés que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. La ENTIDAD, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un período o varios períodos consecutivos en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. Publicación de los tipos de referencia: A todos los efectos los tipos de interés, tanto el Índice de referencia principal como el sustitutivo podrán conocerse y acreditarse mediante la publicación que a estos efectos efectúa el Banco de España en el Boletín Oficial de Estado. El prestatario, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés, en cualquiera de las oficinas de la ENTIDAD, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la ENTIDAD exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la ENTIDAD remita, por correo ordinario, la citada información al prestatario, directamente a su domicilio. Disconformidad de la parte deudora a los tipos de interés aplicables resultantes de la revisión: La variación de intereses se aplicará de forma automática una vez transcurrido el plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de revisión sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contrario. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho, dentro del citado plazo de quince días naturales, a la cancelación de la operación al tipo de interés vigente anterior a la variación operada, oposición ésta que deberá comunicar por escrito a la ENTIDAD dentro del referido plazo de quince días. En tal caso el prestatario vendrá obligado a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo; durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Si una vez transcurrido el indicado plazo de un mes el prestatario no hubiera cancelado el préstamo, se entenderá que renuncia a la facultad de desistimiento antes referida, aplicándose, en este caso, el nuevo tipo de interés nominal que resulte desde la fecha de revisión pactada. Responsabilidad de la parte deudora: En perjuicio de tercero hipotecario, el tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en este pacto, no podrá superar el máximo del OCHO COMA SETECIENTOS CINCUENTA por ciento nominal anual. Respecto a la parte deudora, conforme a la Ley, la responsabilidad será ilimitada salvo que se acuerde un tipo de interés máximo, caso éste en el que la obligación por intereses ordinarios de la parte deudora se limitará al tipo máximo que se establece en el apartado siguiente de "Tipo de interés mínimo y máximo" de la presente escritura. Tipo de interés mínimo y máximo: En cualquier caso, la ENTIDAD tendrá derecho a exigir y el prestatario vendrá obligado a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del CINCO por ciento nominal anual; y como máximo al tipo del CATORCE por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. Por pacto expreso de las partes quedan sin efecto las reducciones del diferencial que, por vinculación con la Entidad, se establecieron para el presente préstamo, por lo que, en todo caso, durante el resto de vigencia del préstamo, el diferencial citado en el párrafo anterior permanecerá inalterable. IV.- Modificación de comisiones y compensaciones. Las partes acuerdan que el presente préstamo, en lo sucesivo, devengará las siguientes comisiones y compensaciones a cargo del prestatario y a favor de la ENTIDAD:</p>	



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado
<div data-bbox="409 239 698 529" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="450 577 658 639" data-label="Text"> <p style="color: blue;">-5 JUN. 2019</p> </div>		<p>(i) Una comisión del UNO por ciento por Subrogación, con un importe mínimo de DOSCIENTOS EUROS, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar objeto de subrogación en la garantía personal del deudor, que precisará aceptación expresa o tácita de la ENTIDAD, como consecuencia de la venta de las fincas hipotecadas. Dicha comisión se liquidará y percibirá por la ENTIDAD en el momento de aceptar la subrogación hipotecaria citada. (ii) Una comisión de novación modificativa, del CERO COMA TREINTA Y CINCO por ciento, con un importe mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, excepto en aquellos casos en que la Ley establezca una comisión máxima en los que el importe de la comisión se ajustará al máximo legalmente aplicable, en el supuesto de que la ENTIDAD consintiera expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo. Dicha comisión será calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar y se liquidará y pagará en el momento de proceder a la formalización de la modificación solicitada. (iii).- Comisión por recibo impagado de TREINTA Y CINCO EUROS, por los gastos habidos en la reclamación extrajudicial cada recibo impagado a la fecha de pago prevista, sea el impago total o parcial, corresponda a capital o intereses, o comprenda ambos conceptos, y se liquidará y pagará en el momento de efectuar la reclamación. La comisión prevista en este último apartado podrá ser modificada durante la vigencia del préstamo. En este supuesto, las nuevas condiciones serán comunicadas al prestatario mediante la publicación de aquellas en un lugar visible de todas y cada una de las oficinas de la ENTIDAD durante los dos meses precedentes a la referida modificación. Transcurrido este plazo sin mediar oposición expresa del prestatario se entenderán tácitamente aceptadas quedando la ENTIDAD en libertad para proceder a su modificación (iv) Compensación por desistimiento.- En el caso de amortización de forma anticipada a las fechas de pago previstas en la presente escritura, el prestatario vendrá obligado a compensar a la ENTIDAD por dicha amortización anticipada en la siguiente forma: - durante los cinco primeros años del contrato, contados a partir de la fecha de inicio del cómputo del plazo de duración del préstamo, será del UNO por ciento, por amortización anticipada total y del UNO por ciento, en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. - transcurrido el plazo de cinco años citado será del UNO por ciento, por amortización anticipada total y del UNO por ciento, en el supuesto de amortización anticipada parcial, calculadas ambas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. Cuando en el momento de la amortización anticipada, sea ésta total o parcial, concorra alguna de las circunstancias de que el prestatario sea persona física y la hipoteca recaiga sobre vivienda o que el prestatario sea persona jurídica que tribute en el I.S. por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión, la compensación a percibir tendrá un límite máximo del CERO COMA CINCUENTA por ciento durante los cinco primeros años y del CERO COMA VEINTICINCO por ciento a partir del quinto año, a aplicar al capital pendiente de amortizar. Esta compensación por desistimiento del contrato se devengará y liquidará en el momento de realizar el reembolso, total o parcial, anticipado. (v) Compensación por riesgo de tipo de interés. En el supuesto de tipo de interés fijo durante más de un año, si el prestatario solicita una amortización anticipada, total o parcial, del capital del préstamo, se devengará una compensación por riesgo de tipo de interés a favor de la ENTIDAD y a cargo del PRESTATARIO, al tipo del CINCO por ciento, calculada sobre el capital amortizado anticipadamente. Esta compensación se devengará únicamente si la amortización anticipada genera una pérdida de capital para la Entidad. Se entenderá por pérdida de capital la diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento de la cancelación anticipada y el valor de mercado de la presente operación. El valor de mercado de esta operación se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión. El tipo de interés de referencia que se empleará para calcular el valor de mercado será el tipo de Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2,3,4,5,7,10,15,20 y 30 años -de los aquí indicados se aplicará el tipo de interés de referencia que más se aproxime al plazo de préstamo hipotecario que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés- publicados por el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial que se fijará teniendo en cuenta los más comunes aplicados para los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda en</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	723	1.000

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado	147	
	<p style="color: blue; font-size: 2em; transform: rotate(-90deg);">55 JUN. 2019</p>	<p>España a diferentes plazos de amortización. En el caso de cancelación parcial se le aplicará al resultado de la fórmula anterior el porcentaje del capital pendiente que se amortiza. Esta compensación de devengará y liquidará en el momento de proceder a la cancelación, total o parcial, anticipada. El devengo de las comisiones y compensaciones antes citadas se producirá sin perjuicio del límite máximo legalmente establecido en el momento en que se devenguen, en cuyo caso el importe de la comisión y/o compensación correspondientes se ajustará al máximo legalmente aplicable. TERCERA.- AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. Como consecuencia de las modificaciones acordadas queda modificada la cuota que deberá pagar la parte PRESTATARIA para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses, la cual, en lo sucesivo será la que se indica en esta cláusula quedando en su consecuencia modificado el pacto de amortización de la escritura de préstamo hipotecario. Durante el plazo de carencia de amortización de capital la parte prestataria solo deberá satisfacer intereses con periodicidad TRIMESTRAL, siendo la fecha de próximo pago de intereses el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Transcurrido dicho periodo de carencia, el capital prestado pendiente de amortizar y los intereses correspondientes se satisfarán a la ENTIDAD como a continuación se indica. El capital prestado pendiente de amortizar se satisfará a la ENTIDAD en CUARENTA Y CUATRO cuotas, conforme al tipo de cuota que a continuación se indica, pagaderas con periodicidad semestral siendo la fecha de próximo pago de las cuotas el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE y así sucesivamente en igual fecha para los siguientes pagos conforme a la indicada periodicidad, hasta el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO en que se satisfará la última cuota, siendo dicha fecha la de vencimiento del préstamo. El tipo de cuota de amortización será constante de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS cada una de ellas, comprensivas de capital e intereses, calculada en función del tipo de interés actual y el periodo ordinario de liquidación citado y, caso de ser la presente operación a tipo de interés variable, variando al alza o baja en función de la variación de dicho tipo o si el periodo de liquidación fuera mayor o menor al ordinario. El importe de las cuotas se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $Cuota = C \times (1+i)^n \times i / (1+i)^n - 1$; donde "C" es el capital pendiente de devolución, "i" es el tipo de interés nominal en tanto por uno; y "n" es el número de liquidaciones que faltan hasta el vencimiento de la operación. A efectos obligacionales se hace constar que durante la vigencia del préstamo, la parte prestataria podrá hacer pagos anticipados del capital prestado pendiente de devolución, parciales o totales, pagando los intereses devengados, que representen como mínimo el importe de una cuota y que produzcan el efecto, a elección del prestatario, el efecto de reducir el plazo de amortización, manteniéndose sin variación del importe de la cuota, sin perjuicio de que esté posteriormente varíe, en su caso, por la revisión del tipo de interés, o bien el de reducir la cuota permaneciendo en este caso invariable el plazo de amortización. En el supuesto de que se produzca tal pago anticipado, sea éste parcial o total, la parte prestataria abonará sobre el importe del capital objeto de la amortización anticipada, las compensaciones por amortización anticipada parcial o total acordadas en la escritura que causa este asiento. Todos los pagos, de cualquier tipo, que deba efectuar la parte prestataria como consecuencia del presente contrato se efectuarán en cualquier oficina de la ENTIDAD, sin necesidad de previo requerimiento, en una cuenta de la titularidad de la parte prestataria. Las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no supondrán el de los intereses salvo que así se hiciera constar expresamente en el recibo que expida la acreedora. QUINTA.- TIPO DE INTERÉS DE DEMORA. En caso de que alguna de las cuotas de amortización parcial del capital del presente préstamo y/o del pago de sus intereses remuneratorios, que a estos efectos se entenderán capitalizados, no se hiciera efectiva a su correspondiente vencimiento por el PRESTATARIO, el importe del impago devengará día a día, desde el siguiente a su vencimiento y hasta su total solvencia, un interés de demora a favor de la ENTIDAD al tipo resultante de añadir un diferencial de VEINTICINCO puntos porcentuales al tipo de interés nominal anual que se esté aplicando al préstamo en el momento del impago. Tales sumas se liquidarán asimismo día a día.</p>		



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado
		<p>El importe de los intereses de demora se obtendrá multiplicando el importe del impago por el tipo de interés de demora y el número de días transcurridos desde el siguiente al vencimiento y dividiendo el producto por 36.000. Asimismo, en cualquier caso de resolución anticipada y con efecto a partir de la última fecha de devengo, los intereses dejarán de devengarse de forma periódica pasando a devengo diario y calculándose su importe en la misma forma y tipo que los intereses de demora. Ello sin perjuicio de que, en caso de producirse el vencimiento anticipado por impago de cuotas, la ENTIDAD conserva su derecho a percibir intereses de demora. SEXTA.- COMISIÓN DE MODIFICACIÓN.- La/s anterior/es modificación/es de condiciones financieras devenga/n a favor de la ENTIDAD y a cargo de la parte PRESTATARIA, una comisión de modificación de CERO COMA VEINTE por ciento, con un importe mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. Esta comisión se devenga, liquida y percibe por la ENTIDAD en fecha esta misma fecha. SÉPTIMA.- SALDO RECLAMABLE. Para el supuesto de reclamación judicial, las partes acuerdan expresamente que el saldo reclamable será aquel que certifique la ENTIDAD en documento fehaciente, en el que se expresará el principal pendiente de amortización, los intereses remuneratorios devengados y no satisfechos por el deudor, así como los de demora pendientes de pago. Este cálculo deberá indicar el tipo de interés aplicado, así como el número de días transcurridos desde el impago. Asimismo, si fuera procedente, este cálculo se fraccionará con el fin de indicar los diferentes tipos de interés aplicables. El cálculo practicado de esta forma se considerará ajustado a lo convenido en el presente contrato. OCTAVA.- EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la ENTIDAD para la reclamación de la deuda y la ejecución de los bienes hipotecados, las partes acuerdan expresamente que la ENTIDAD podrá reclamar también el cumplimiento dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil y al artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) La parte deudora e hipotecante designan a la ENTIDAD, quien podrá actuar mediante cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes, como mandataria a los efectos previstos en el artículo 234-3º del Reglamento Hipotecario. b) Las partes tasán las fincas hipotecadas, a los efectos de la venta extrajudicial como precio que sirva como tipo de subasta, en las cantidades fijadas para cada una de ellas como Valor de Tasación a efectos de Subasta en esta escritura o, en su defecto, en la escritura de préstamo hipotecario objeto de la presente modificación. c) La parte deudora e hipotecante señalan como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el de la propia finca hipotecada. DÉCIMA.- SUBSISTENCIA DE PACTOS NO MODIFICADOS. Las partes comparecientes, manifiestan expresamente su aceptación a las modificaciones efectuadas en este documento, quedando subsistentes todas las cláusulas y pactos no modificados expresamente. DECIMOSEXTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.- En cumplimiento de lo previsto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte PRESTATARIA, de ahora en adelante, señala como domicilio único para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el siguiente domicilio en España, <i>Calle San Miguel, 17, Cuevas del Almanzora</i>, solicitando al Sr. Registrador que lo haga constar en los libros registro de su digno cargo. DECIMOSÉPTIMA ter.- ASUNCIÓN CUMULATIVA DE DEUDA. Sin perjuicio del resto de garantías prestadas o que pudieran prestarse en un futuro, JOSE SEGURA SANCHEZ Y DOÑA ANTONIA MARTINEZ PONCE, mayores de edad, vecinos de Cuevas del Almanzora, con domicilio en Calle San Miguel, número 17, con DDNNI: 75.205.845-P y 36.923.728-B, respectivamente, estando representada ella por su esposo, facultado en virtud de poder otorgado en Cuevas del Almanzora, el día diecinueve de Julio de dos mil dos, ante el notario D. Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, que el notario juzga suficiente, de un lado, en lo sucesivo Codeudor/es Cumulativo/s- asumen frente a BMN de forma personal, solidaria y cumulativa con los Obligados Principales, el pago de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente préstamo -en lo sucesivo la Operación-, todo ello de conformidad con lo aceptado por el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de septiembre de 1960, y por la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resolución de 21 de diciembre de 2005. Esta asunción cumulativa de deuda se hace con carácter oneroso y no gratuito, ya que el/los nuevo/s</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	723	1.000

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado	148
		<p>Codeudor/es Cumulativo/s asumen la deuda con carácter solidario y de manera cumulativa con los Obligados Principales, quienes siguen respondiendo personal, solidaria e ilimitadamente. Como consecuencia de esta asunción cumulativa de deuda y por expreso acuerdo de las partes, BMN podrá reclamar el pago de todas las obligaciones derivadas de esta Operación de forma solidaria tanto a los Obligados Principales como a los nuevos Codeudor/es Cumulativo/s, sin perjuicio de lo cual éstos últimos tendrán derecho a exigir a aquellos el reembolso de las cantidades que, en su caso, hayan pagado a BMN por razón de la presente Operación. QUEDA RECTIFICADA. Resulta de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, el día ocho de Febrero de dos mil trece, ante el Notario D. Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, con el número 121 de protocolo, que ha sido presentada a las 16:00 horas del día 8 de Febrero de 2.013, bajo el asiento 1.257 del Diario 68, en la que representando a "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, en Calle Alcalá número 28, código postal 28014, y CIF A-86104189, que fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con el número 1.645 de su protocolo; siendo su objeto social la realización de toda clase de actividades operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares.- Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511037, inscripción 1ª y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BANCO MARE NOSTRUM, S.A. es la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección -SIP- constituido al amparo de la letra d) del número 3, del artículo 8, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada a la misma por el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y que está integrado por BMN y las siguientes cajas de ahorros -en lo sucesivo las "CAJAS"-: CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES -SA NOSTRA-. Caja de Ahorros de Murcia, con domicilio en Murcia, Gran Vía Salcillo 23, con Número de Identificación Fiscal G-30010185, inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, en el Libro 0, Tomo 2.379, folio 79, Sección 8ª, Hoja MU- 5808, inscripción 776. Mediante escritura otorgada el día catorce de septiembre de dos mil once, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número mil ciento diecinueve de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28.378, folio 60, hoja M-511037, inscripción 22ª y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 2.379, folio 131, hoja MU-5808, inscripción 885ª -en lo sucesivo la "Escritura de Segregación"-, las CAJAS segregaron el conjunto de sus elementos patrimoniales y accesorios que componían su negocio financiero y lo traspasaron en bloque, por sucesión universal, a la entidad BANCO MARE NOSTRUM, S.A., quien a resultas de dicha segregación ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las CAJAS frente a terceros por razón del negocio financiero. En la referida Escritura de Segregación además se asumieron por el BMN, como propios, los apoderamientos otorgados por las CAJAS a favor de los distintos apoderados, dándoles plena vigencia y la misma extensión con la que fueron conferidos por las CAJAS para poder actuar en representación del BMN, en tanto no fueren expresamente revocados o sustituidos. Habiéndose producido la segregación efectiva el día treinta de septiembre de dos mil once, a partir de esa fecha "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." quedó subrogado en aquellos derechos de "Caja de Ahorros de Murcia", interviene <u>Alejandra Benítez Carreño Morales</u>, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Almería, Avenida de la Estación, número 2, Entresuelo, con DNI: 75.264.735-H, como apoderada de dicha entidad, facultada en virtud de escritura de poder otorgada en Madrid, el día trece de Febrero de dos mil doce, ante el notario D. Antonio Morenés Giles, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 29.203, folio 94, sección 8, hoja M-511037, inscripción 44ª, que el notario juzga suficiente. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cuevas del Almanzora, veinte de Marzo de dos mil trece.-</p>	



761
- 3 MAR 2013



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.186-Triplicado
<p data-bbox="100 509 537 556">Vasto 1245/72. Cuevas</p>  <p data-bbox="504 588 705 697">- 5 JUN. 2019</p> 	<p data-bbox="627 219 728 384">6ª TRANSMI- SION hipoteca de la inscripción 3ª</p>	<p data-bbox="750 219 1758 619">URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 3ª, novada por las inscripciones 4ª y 5ª y las notas marginales de afección de dichas inscripciones 4ª y 5ª. "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." es dueña del crédito hipotecario que grava esta finca y otras trescientas doce, según la inscripción 3ª, novada por las inscripciones 4ª y 5ª; y ahora dicha entidad, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, desarrollada mediante Real Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre en virtud del cual dicha entidad y otras ocho entidades más, han suscrito un documento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", transmite el crédito hipotecario expresado de la finca de este número y otras trescientas doce, además de otras fincas y activos financieros no radicantes en este distrito hipotecario, a "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, N.º 89, y con NIF número A86602158, en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud inscribo el crédito hipotecario que grava esta finca por razón de la inscripción 3ª, novada por las inscripciones 4ª y 5ª a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB- por título de cesión de activos. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 45340, al folio 222 del tomo 943, libro 691 de Cuevas. Cuevas, veintiuno de febrero de dos mil catorce.-</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS	CUEVAS	630	847

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.188	139
------------------	----------------------------	------------------	-----



Cancelada por caducidad del Almanzora de 2013

Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 10260 euros. Cuevas, 11 de Abril de 2.006.

U. esto 1831/23, Cues 28.8.09.

MODIFICADA LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION ADJUNTA por la inscripción 4ª posterior. CUEVAS, 15 de octubre de 2009.

Cancelada por caducidad del Almanzora de 2010

Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas, 15 de octubre de 2.009.

El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo

2ª
Hipoteca

1179 / 1179

27 133 7009

3ª
Novación de Préstamo Hipotecario

Cancelada por caducidad del Almanzora de 2010

URBANA: Descrita en 1ª. REFERENCIA CATASTRAL: 9485604WG9298E000FJ0. **CARGAS:** Las que expresa la inscripción 1ª y su nota marginal de afección. **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN EL DUPLO DE LA CANTIDAD ASIGNADA POR CAPITAL.** "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA", es dueña de esta finca, por título de división en régimen de propiedad horizontal, según la inscripción 1ª; y ahora dicha entidad, siendo representada por José Segura Sanchez, CONSTITUYE HIPOTECA sobre esta finca y otras dos a favor de LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en garantía de un préstamo con carácter libre para financiación activo circulante, por importe de QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS. LA FINCA DE ESTE NUMERO QUEDA RESPONDIENDO DE: En garantía del capital prestado SETENTA Y SIETE MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al VEINTE POR CIENTO del capital prestado. En su virtud inscribo a favor de "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados anteriormente en la extensa, que es la inscripción 3ª de la finca registral 42.186, al folio 136, tomo 847 del libro 630 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, once de Abril de dos mil seis.

URBANA: Descrita en 1ª. **CARGAS:** La nota marginal de afección de la inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 2ª y su nota marginal de afección. PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA, es dueña de esta finca por título de división horizontal según la citada inscripción 1ª; y ahora dicha sociedad, siendo representada por don José Segura Sánchez, como Administrador Unico de la misma, de un lado y Caja General de Ahorros de Granada, por otro, con antelación al vencimiento del préstamo hipotecario a que se refiere la citada inscripción 3ª de esta finca y otra, convinieron la modificación de sus condiciones, en los siguientes términos: **LAS CARACTERISTICAS DE LA MODIFICACION SON:** **PLAZO:** El plazo de duración del préstamo se MANTIENE HASTA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. **CARENCIA:** Se incorporarán 24 meses de carencia, para el periodo comprendido entre los días TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE Y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, con liquidación de intereses TRIMESTRAL y



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>42133</u>
<p>que podrá ser sancionado con multa de 6,01 a 901,52 euros. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2009.</p> <p><i>Cancelada por caducidad de Cuevas del Almanzora de 8-2013 de 20-5 JUN. 2018</i></p> <p><i>V. a ste 1257/68. Cuevas del Almanzora de 20-5 JUN. 2018</i></p> <p>Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 20 de Marzo de 2013.-</p> <p>Transmitido el crédito objeto de la hipoteca que contiene la inscripción adjunta por la inscripción 5ª posterior. Cuevas, 21 de febrero de 2014.-</p>	<p>91 / 2013</p> <p>29 ENE. 2013</p> <p>4ª Novación de 2ª.-</p> <p>961 / 2013</p> <p>3 DIC. 2013</p> <p>5ª TRANSMISIÓN hipoteca de la</p>	<p>finalizará anticipadamente con la subrogación de los compradores en el principal del préstamo correspondiente a la finca adquirida. AMORTIZACIÓN: La devolución del préstamo se hará mediante el pago de CINCUENTA Y SEIS CUOTAS CONSTANTES comprensivas de capital e intereses con periodicidad TRIMESTRALES, siendo constantes durante vencimientos afectados por cada revisión, siendo la primera cuota el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CUENTA ASOCIADA AL PRESTAMO Y DE ADEUDO DE RECIBOS: 2031 0505 13 0115064406. INTERESES DE DEMORA: en caso de demora el tipo aplicar por el tiempo demorado, sobre las cantidades vencidas y no pagasa, será VEINTE POR CIENTO nominal anual. COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE RECIBOS IMPAGADOS: TREINTA EUROS por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento. Cuando se produzcan, al momento de su vencimiento, impago de las cuotas estipuladas, por no existir saldo suficiente en la cuenta de cargo, la Caja podrá reclamar y el prestatario estará obligado a pagar la comisión por reclamación de recibos impagados fijada anteriormente, la cual se encuentra aprobada por el Banco de España y publicada en forma. Tal comisión se pagará por una sola vez y por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento en razón a las gestiones que ha de realizar la Caja para el cobro de los mismos, devengándose incluso en caso de que la reclamación judicial fuera necesaria. OTRAS COMISIONES: Se devengará una comisión por novación del CERO COMA DIEZ sobre el saldo del préstamo. TABLA DE PAGOS Y T.A.E.: La cuota periódica en amortización a pagar será la resultante de aplicar al principal del préstamo el coeficiente que se indica a continuación -para las operaciones a tipo de interés variable se mantendrá hasta la fecha en que tuviera lugar la revisión del tipo de interés en la hipótesis de que se mantengan los valores actuales de los referenciales- T.A.E.: TRES ENTEROS OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO. COEFICIENTE A APLICAR: 0,023117. El Resto de las condiciones permanecer inalteradas. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 42186, al folio 23º del tomo 866, libro 644 de Cuevas del Almanzora, quince de octubre de dos mil nueve.-</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada posteriormente por la inscripción 3ª y con las notas marginales de afección de la citada inscripción 3ª. La entidad "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B-04327318, es dueña de esta finca, por título de División Horizontal, según la inscripción 1ª, y ahora dicha entidad, estando representada por <u>José Segura Sánchez</u>, como Administrador Único, de un lado, y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, hoy BANCO MARE NOSTRUM, S.A. -en adelante BMN y/o la entidad- titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por razón de la citada inscripción 2ª, modificada posteriormente por la inscripción 3ª, de otro, han acordado, en virtud de lo previsto en la Ley 2/94 de 30 de Marzo, modificar dicho préstamo hipotecario incorporando un período de carencia en el pago del capital, el cual se iniciará el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE y finalizará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. Asimismo MODIFICAN el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo, el cual será del CINCO por ciento nominal anual, con un diferencial de TRES puntos porcentuales y un tipo de interés de demora a favor de la ENTIDAD al tipo resultante de añadir un diferencial de VEINTICINCO puntos porcentuales al tipo de interés nominal anual. QUEDA RECTIFICADA. La extensa es la inscripción 5ª de la finca registrada 42.186, al folio 24 del Tomo 866, libro 644 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, veinte de Marzo de dos mil trece.-</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 2ª, novada por las inscripciones 3ª y 4ª y las notas marginales de afección de dichas inscripciones 3ª y 4ª. "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." es dueña del crédito hipotecario que grava esta finca y otras trescientas doce, según la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª; y ahora dicha entidad, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, desarrollada mediante Real</p>



91 / 2013

29 ENE. 2013


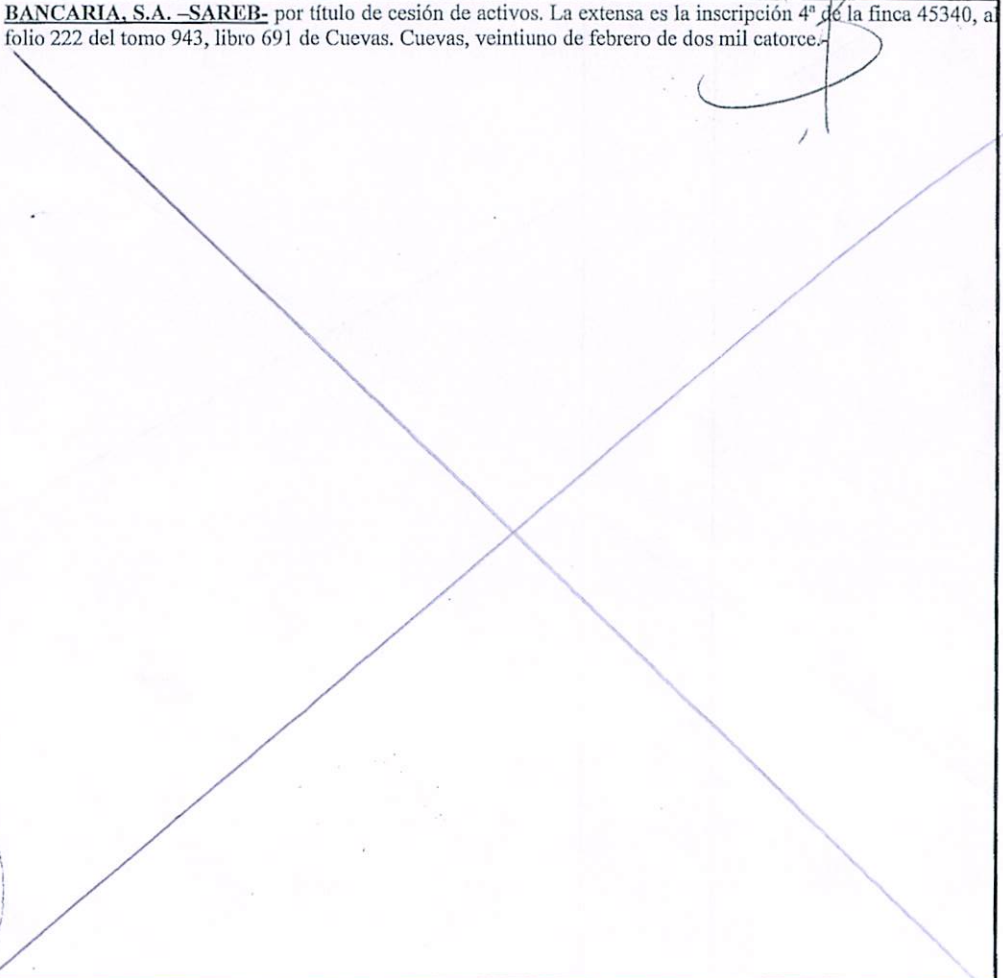
4ª Novación de 2ª.-

961 / 2013

3 DIC. 2013



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS	CUEVAS	630	847

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>42135</u> 140
 <p style="text-align: center;">-5 JUN. 2014</p>	<p>inscripción 3ª</p>	<p>Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre en virtud del cuál dicha entidad y otras ocho entidades más, han suscrito un documento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", transmite el crédito hipotecario expresado de la finca de este número y otras trescientas doce, además de otras fincas y activos financieros no radicantes en este distrito hipotecario, a "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, N.º 89, y con NIF número A86602158, en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud <u>inscribo el crédito hipotecario que grava esta finca por razón de la inscripción 2ª, novada por las inscripciones 3ª y 4ª</u> a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB- por título de cesión de activos. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 45340, al folio 222 del tomo 943, libro 691 de Cuevas. Cuevas, veintiuno de febrero de dos mil catorce.</p> 





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º

Diagrama de terreno con líneas de división y un sello circular en la parte superior izquierda.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS	CUEVAS	630	847

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.189	141
------------------	----------------------------	------------------	-----



Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2009. Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 10260 euros. Cuevas, 11 de Abril de 2.006.

MODIFICADA LA HIROTECA OBJETO DE LA INSCRIPCION ADJUNTA, por la inscripción 4ª posterior. CUEVAS, 15 de octubre de 2009.

Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2009.

Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas, 15 de octubre de 2.009.

El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo

1179 / 2009
21 JUN 2010

3ª
Novación de Préstamo Hipotecario

Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2009.

de 5 de 2010

COSTO DE DOS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS

URBANA: Descrita en 1ª REFERENCIA CATASTRAL: 9485604WG9298E000FJ0. **CARGAS:** Las que expresa la inscripción 1ª y su nota marginal de afección. **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN EL DUPLO DE LA CANTIDAD ASIGNADA POR CAPITAL. "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA"**, es dueña de esta finca, por título de división en régimen de propiedad horizontal, según la inscripción 1ª; y ahora dicha entidad, siendo representada por José Segura Sanchez, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca y otras dos a favor de LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, en garantía de un préstamo con carácter libre para financiación activo circulante, por importe de QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS. **LA FINCA DE ESTE NUMERO QUEDA RESPONDIENDO DE: En garantía del capital prestado CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS; sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL; de una cantidad equivalente a tres anualidades de intereses remuneratorios, al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al VEINTE POR CIENTO del capital prestado.** En su virtud inscribo a favor de "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados anteriormente en la extensa, que es la inscripción 3ª de la finca registral 42.186, al folio 136, tomo 847 del libro 630 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, once de Abril de dos mil seis.

URBANA: Descrita en 1ª. **CARGAS:** La nota marginal de afección de la inscripción 1ª, la hipoteca de la inscripción 2ª y su nota marginal de afección. **PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA**, es dueña de esta finca por título de división horizontal según la citada inscripción 1ª; y ahora dicha sociedad, siendo representada por don José Segura Sánchez, como Administrador Unico de la misma, de un lado y Caja General de Ahorros de Granada, por otro, con antelación al vencimiento del préstamo hipotecario a que se refiere la citada inscripción 3ª de esta finca y otra, convinieron la modificación de sus condiciones, en los siguientes términos: **LAS CARACTERISTICAS DE LA MODIFICACION SON: PLAZO:** El plazo de duración del préstamo se MANTIENE HASTA EL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. **CARENCIA:** Se incorporarán 24 meses de carencia, para el periodo comprendido entre los días TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE Y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, con liquidación de intereses TRIMESTRAL y



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>42189</u>
<p>que podrá ser sancionado con multa de 601 a 701,32 euros. Cuevas del Almanzora, 15 de octubre de 2009.</p> <p><i>U. este 1257/68. Cuevas 8-2-13</i></p> <p>Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 20 de Marzo de 2013.-</p> <p>Transmitido el crédito objeto de la hipoteca que contiene la inscripción adjunta por la inscripción 5ª posterior. Cuevas, 21 de febrero de 2014.-</p>	<p>91 / 13 29 ENE. 2013</p> <p>2014 4ª Novación de 2ª.-</p> <p>961 / 13 -3 DIC. 2013</p> <p>5ª TRANSMISION hipoteca de la</p>	<p>finalizará anticipadamente con la subrogación de los compradores en el principal del préstamo correspondiente a la finca adquirida. AMORTIZACIÓN: La devolución del préstamo se hará mediante el pago de CINCUENTA Y SEIS CUOTAS CONSTANTES comprensivas de capital e intereses con periodicidad TRIMESTRALES, siendo constantes durante vencimientos afectados por cada revisión, siendo la primera cuota el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CUENTA ASOCIADA AL PRESTAMO Y DE ADEUDO DE RECIBOS: 2031 0505 13 0115064406. INTERESES DE DEMORA: en caso de demora el tipo aplicar por el tiempo demorado, sobre las cantidades vencidas y no pagasa, será VEINTE POR CIENTO nominal anual. COMISIÓN POR RECLAMACIÓN DE RECIBOS IMPAGADOS: TREINTA EUROS por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento. Cuando se produzcan, al momento de su vencimiento, impago de las cuotas estipuladas, por no existir saldo suficiente en la cuenta de cargo, la Caja podrá reclamar y el prestatario estará obligado a pagar la comisión por reclamación de recibos impagados fijada anteriormente, la cual se encuentra aprobada por el Banco de España y publicada en forma. Tal comisión se pagará por una sola vez y por cada uno de los pagos no satisfechos a su vencimiento en razón a las gestiones que ha de realizar la Caja para el cobro de los mismos, devengándose incluso en caso de que la reclamación judicial fuera necesaria. OTRAS COMISIONES: Se devengará una comisión por novación del CERO COMA DIEZ sobre el saldo del préstamo. TABLA DE PAGOS Y T.A.E.: La cuota periódica en amortización a pagar será la resultante de aplicar al principal del préstamo el coeficiente que se indica a continuación -para las operaciones a tipo de interés variable se mantendrá hasta la fecha en que tuviera lugar la revisión del tipo de interés en la hipótesis de que se mantengan los valores actuales de los referenciales. T.A.E.: TRES ENTEROS OCHOCIENTAS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO. COEFICIENTE A APLICAR: 0,023117. El Resto de las condiciones permanecen inalteradas. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 42186, al folio 23º del tomo 866, libro 644 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, quince de octubre de dos mil nueve.</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada posteriormente por la inscripción 3ª, y con las notas marginales de afección de la citada inscripción 3ª. La entidad "PROMOCIONES ALGUELMA, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B-04327318, es dueña de esta finca, por título de División Horizontal, según la inscripción 1ª, y ahora dicha entidad, estando representada por <u>José Segura Sánchez</u>, como Administrador Único, de un lado, y CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, hoy BANCO MARE NOSTRUM, S.A. -en adelante BMN y/o la entidad- titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por razón de la citada inscripción 2ª, modificada posteriormente por la inscripción 3ª, de otro, han acordado, en virtud de lo previsto en la Ley 2/94 de 30 de Marzo, modificar dicho préstamo hipotecario incorporando un período de carencia en el pago del capital, el cual se iniciará el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DOCE y finalizará el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. Asimismo MODIFICAN el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo, el cual será del CINCO por ciento nominal anual, con un diferencial de TRES puntos porcentuales y un tipo de interés de demora a favor de la ENTIDAD al tipo resultante de añadir un diferencial de VEINTICINCO puntos porcentuales al tipo de interés nominal anual. QUEDA RECTIFICADA. La extensa es la inscripción 5ª de la finca registral 42.186, al folio 24 del Tomo 866, libro 644 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, veinte de Marzo de dos mil trece.-</p> <p>URBANA: Descrita en 1ª. CARGAS: La hipoteca de la inscripción 2ª, novada por las inscripciones 3ª y 4ª y las notas marginales de afección de dichas inscripciones 3ª y 4ª. "BANCO MARE NOSTRUM, S.A." es dueña del crédito hipotecario que grava esta finca y otras trescientas doce, según la inscripción 2ª novada por las inscripciones 3ª y 4ª; y ahora dicha entidad, en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre de reestructuración y resolución de entidades de crédito, desarrollada mediante Real</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS	CUEVAS	630	847

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>4239</u> 142
	inscripción 3ª	Decreto 1559/2012 de 15 de noviembre en virtud del cuál dicha entidad y otras ocho entidades más, han suscrito un documento privado de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", transmite el crédito hipotecario expresado de la finca de este número y otras trescientas doce, además de otras fincas y activos financieros no radicantes en este distrito hipotecario, a "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA", domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, N.º 89, y con NIF número A86602158, en los términos que constan en la extensa que se dirá. En su virtud <u>inscribo el crédito hipotecario que grava esta finca por razón de la inscripción 2ª, novada por las inscripciones 3ª y 4ª</u> a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A. -SAREB-" por título de cesión de activos. La extensa es la inscripción 4ª de la finca 45340, a folio 222 del tomo 943, libro 691 de Cuevas. Cuevas, veintiuno de febrero de dos mil catorce.-





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
